

Expediente No. 1734265

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0081
(Ref.: ATH-ETX-SVA) Extinción de Título Habilitante
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

*Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(...)*

3. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Lo resaltado me corresponde)

Artículo 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (Énfasis fuera de texto)

Artículo 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.
(...)

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. - Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. - Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (Énfasis fuera de texto)."

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

"Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley."

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación." (Énfasis fuera de texto)

Que, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, establece:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por.

(...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL."

Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

(...)

2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...). (Énfasis fuera de texto).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0116 de 05 de abril de 2022, resolvió:

“Art. 10.- Delegar.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

a) Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.

Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (En énfasis fuera de texto)

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”

(...)

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”

Que, con Resolución ARCOTEL-2018-0244 de 05 de marzo de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL resuelve otorgar a favor de la compañía IRONMEDIA ECUADOR S.A. el título habilitante de Registro del Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 131 a Fojas 13104 el 12 de marzo de 2018.

Que, mediante comunicación de 04 de febrero de 2020 ingresado a la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-002323-E de la misma fecha, el señor Xavier Rosales Kuri Presidente de la compañía IRONMEDIA ECUADOR S.A. solicita: “(...) la autorización para terminación, por mutuo acuerdo, del título habilitante de registro otorgado a favor de Ironmedia.”

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0205-M de 12 de febrero de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó a la Coordinación Técnica de Control, la presentación de un dictamen técnico que incluya los resultados de operación obtenidos de las inspecciones de control técnico aplicadas al prestador si existen procesos administrativos sancionatorios.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCDS-2020-0106-M de 06 de marzo de 2020, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, da a conocer el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-0433-M de 02 de marzo de 2020 en el cual se adjunta el informe ITCZO2-C-2019-838 de 31 de julio de 2019 y detalla lo siguiente:

PROVINCIA	PICHINCHA
CONCESIONARIO	IRONMEDIA ECUADOR S.A.
NOMBRE REP. LEGAL	ROSALES KURI JOSE RAFAEL
NOMBRE SISTEMA	IRONMEDIA ECUADOR S.A.
COBERTURA	NIVEL NACIONAL
CIUDAD HEAD END	EL PRESTADOR IRONMEDIA ECUADOR S.A., OPERA CON INFRAESTRUCTURA INSTALADA EN MEXICO
DIRECCION HEAD END	NO APLICA
RUC	1792293561001
FECHA CONTRATO	20/04/2016
FECHA VENCIMIENTO	20/04/2031
NÚMERO DE INFORME DE INSPECCION	IT-CZO2-C-2019-0838
FECHA DEL INFORME	31/07/2019
¿DE ACUERDO AL INFORME EL SISTEMASE ENCUENTRA EN OPERACIÓN?(SI / NO)	SI
PROCESOS SANCIONATORIOS PENDIENTES (SI / NO)	NO
CLASE DE INFRACCIÓN "De ser el caso"	-
REINCIDENCIA "De ser el caso"	-
TIEMPO ESTIMADO DE FINALIZACIÓN O PAGO DE LA MULTA "De ser el caso"	-

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2020-0271-M de 27 de marzo de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio, con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar servicios de valor agregado con cobertura a nivel nacional, en virtud de lo cual mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0715-M de 15 de junio de 2020 "**CERTIFICO** que de la revisión al sistema Institucional SACOF, que maneja y utiliza la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para el registro, marginaciones, inscripciones, y, cancelaciones de los Títulos Habilitantes de los servicios de Telecomunicaciones, Radiodifusión y Televisión, y, Sistemas de Audio y Video lo siguientes (...).".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió lo siguientes Dictámenes, que en lo principal señala:

Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SVA-2020-0102 de 24 de junio de 2020, en el que indica y concluye:

“... se concluye que técnicamente el prestador del Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales “IRONMEDIA ECUADOR S.A.”, autorizado para servir a nivel nacional, no tiene instalada infraestructura (en territorio nacional), opera conforme lo señalado en el Apéndice 2, numerales 2 y 3, del Título Habilitante y se encontraba en operaciones al 20 de junio de 2019 (fecha de la inspección técnica); en tal virtud, el proceso de extinción del título habilitante del citado prestador por mutuo acuerdo ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-002323-E de 04 de febrero de 2020.”.

Respecto a la continuidad del servicio, al tratarse de un aspecto técnico, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en el dictamen técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SVA-2020-0102 de 24 de junio de 2020, incorpora el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-0715-M de 15 de junio de 2020, emitido por la Unidad Técnica de Registro Público, en el que CERTIFICO, *“los permisionarios que sirven a nivel Nacional, el servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales. (...).”.*

Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SVA-2022-0001 de 23 de marzo de 2022, en el que concluye:

*“... se observa que, a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, el 04 de febrero de 2020, la empresa **IRONMEDIA ECUADOR S.A.**, no mantenía obligaciones pendientes de pago, por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, **económicamente se puede continuar con el trámite de extinción** del título habilitante del Servicio de Valor Agregado por la causal: “3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL”, señalada en el artículo 186, de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019.”.*

Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SVA-2022-0178 de 16 de marzo de 2022, actualizado el 13 de abril de 2022, en el que concluye:

“En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos; sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCDS-2020-0106-M de 06 de marzo de 2020, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, da a conocer el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-0433-M de 02 de marzo de 2020 en el cual se adjunta el informe IT-CZO2-C-2019-838 de 31 de julio de 2019; los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SVA-2020-0102 de 24 de junio de 2020; y, Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0001 de 23 de marzo de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; que estiman procedente atender la petición de la compañía IRONMEDIA ECUADOR S.A., contenido en el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-002323-E de 04 de febrero de 2020; precisando que la Coordinación General Administrativa Financiera, en cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, debe considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria respecto a las facturas generadas, de facturas adeudadas y en mora; por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del título habilitante de Registro del Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, suscrito el 12 de

marzo de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 131 a fojas 13104, **por la causal de “acuerdo entre las partes” o “devolución voluntaria” en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.”.**

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del memorando No. ARCOTEL-CCDS-2020-0106-M de 06 de marzo de 2020, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, con el cual se dio a conocer el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-0433-M de 02 de marzo de 2020 en el cual se adjunta el informe IT-CZO2-C-2019-838 de 31 de julio de 2019; los Dictámenes Técnico Nro. Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SVA-2020-0102 de 24 de junio de 2020; Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SVA-2022-0001 de 23 de marzo de 2022; y, Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SVA-2022-0178 de 16 de marzo de 2022 actualizado el 13 de abril del 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, de la petición presentada por la compañía IRONMEDIA ECUADOR S.A., con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-002323-E de 04 de febrero de 2020, para la devolución voluntaria del Título Habilitante de Registro del Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 131 a Fojas 13104 el 12 de marzo de 2018.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la devolución voluntaria del título habilitante de Registro del Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, suscrito el 12 de marzo de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 131 a fojas 13104, a nombre de la compañía IRONMEDIA ECUADOR S.A.; y, extinguir dicho título habilitante en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del **Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios Del Régimen General De Telecomunicaciones Y Frecuencias Del Espectro Radioeléctrico.**

ARTICULO TRES. – Disponer a la compañía IRONMEDIA ECUADOR S.A., que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Registro del Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, que existen otros prestadores del servicio autorizados, conforme lo detalla el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0715-M de 15 de junio de 2020.

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del Registro del Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, suscrito el 12 de marzo de 2018, e, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 131 a fojas 13104, a nombre de la compañía IRONMEDIA ECUADOR S.A., a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 04 de febrero de 2020, fecha en la cual la permisionario, solicitó la “Devolución Voluntaria” contenida en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

ARCOTEL con número de documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-002323-E de 04 de febrero de 2020; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que la compañía IRONMEDIA ECUADOR S.A., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO. - Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante de Registro del Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, autorizado a la compañía IRONMEDIA ECUADOR S.A., desde el 12 de marzo de 2018, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, y, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Reformatoria y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS. - Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12.

ARTÍCULO SIETE. - Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control.

ARTÍCULO OCHO. - Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir el presente acto administrativo de extinción del título habilitante, por devolución voluntaria, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 131 a fojas 13104 y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

ARTICULO NUEVE.-. Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

ARTÍCULO DIEZ.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía IRONMEDIA ECUADOR S.A.; a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 11 de mayo de 2022.

Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Jadira Guamani SERVIDORA PÚBLICA	DATOS TÉCNICOS: Ing. Cristian Rodríguez Caicedo SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
	DATOS ECONÓMICOS: Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	